

PROCESO DECLARATIVO 2021-023

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JHON EDWIN MORENO RODRIGUEZ** contra **RED INTEGRADORA S.A.S., y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.574.538 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 57.831 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 11-14 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. De la lectura de los hechos de la demanda, no queda clara la calidad en que obró TALENTUM TEMPORAL S.A.S., respecto del demandante, pues en las pretensiones alega una solidaridad, empero, en el hecho 7 indica que este celebró contratos con **RED INTEGRADORA S.A.S., y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, sin indicar expresamente con cuál exactamente celebró el contrato de trabajo. Sírvase corregir la pretensión 1 y el hecho 7.
2. En el acápite de los hechos, el numerado como 9, no indica a cuál empresa refiere. Sírvase corregir.
3. En el acápite de los hechos, el numerado como 11, debe individualizar cuáles prestaciones y el monto que considera que se le pagó un menor valor, igualmente señalando cuál era el valor real pretendido y a qué período corresponde exactamente. Sírvase corregir de manera individualizada. Una pretensión por cada numeral.
4. En el acápite de los hechos, el numerado como 12, sírvase indicar cuál era el salario básico, y a cuáles periodos se está refiriendo.
5. En el acápite de los hechos, el numerado como 14, sírvase indicar quién hacía las liquidaciones y quién le pagaba los supuestos contratos de obra.
6. En el acápite de los hechos, el numerado como 15, indique las condiciones de tiempo, modo y lugar y quien lo obligó a interponer la renuncia mencionada.

7. En el acápite de los hechos, el numerado como 16, existe una indebida acumulación, sírvase corregir e indique qué periodos y por cuáles conceptos se le adeudan los salarios y prestaciones de manera individualizada. Una pretensión por cada numeral.
8. En el acápite de los hechos, el numerado como 17, indique qué periodos está aludiendo la liquidación de prestaciones sociales. En cuanto a la liquidación final de salarios, se desconoce este rubro, sírvase corregir.
9. En los hechos debe aclarar finalmente quien es su verdadero empleador de las aquí demandadas RED INTEGRADORA S.A.S. o TALENTUM TEMPORAL S.A.S.
10. Precisar en las pretensiones que empresa solicita se declare como verdadero empleador y quien fue la intermediaria.
11. En la Pretensión 4, sírvase indicar cuales periodos no le fue pagados.
12. En la Pretensión 5, sírvase indicar cuáles son los periodos laborados por los que pretende el reajuste.
13. En la Pretensión 7, sírvase aclarar, los intereses de qué anualidad pretende se condene a pagar por la sanción por no pago oportuno de intereses a las cesantías.
14. En la Pretensión 10 y 11 debe señalar concretamente los periodos reclamados de qué periodo solicita.
15. En la Pretensión 12, clarifique que es lo que pretende, dado que en la legislación laboral no existe un derecho o prestación que se denomine liquidación final, por ende, debe señalar específicamente derecho y periodo reclamado que pretende le sea reconocido.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda en **un solo cuerpo**, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbcdbcd029092cb3393ba031dff76340b65a42b857fe23339b23a03bfe61cf8**

Documento generado en 24/01/2022 05:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>